



Decreto 45, de 1º/12/ 2016

***** ORDENANZA DE REMISES *****

*** * ***

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1ro.- Apruébese la Ordenanza de Remises del Departamento de Tacuarembó, que regirá por el presente Decreto, y la Reglamentación de la Intendencia Departamental y las normas aplicables de la Ordenanzas de Tránsito Público, que se transcriben a continuación.

I) Normas Generales

ART. 1º - El otorgamiento de permisos para el servicio de Remises en el Departamento de Tacuarembó, se regirá por el presente Decreto, la normativa nacional que sea de aplicación, las normas aplicables de la Ordenanza de Tránsito Público en lo pertinente y la reglamentación que del mismo efectúe la Intendencia Departamental.

ART. 2º - Se considera servicio de "REMISE", al prestado en un vehículo automotor con la finalidad de transportar a personas (con o sin equipaje) mediante el pago de un precio previamente acordado, según tarifa horaria, por kilometraje, por recorrido, tiempo de espera o contrato previamente establecido entre las partes, sin uso de aparatos medidores, en vehículos automotores inscriptos en la Intendencia Departamental a nombre de personas físicas, jurídicas y/o empresas con la autorización correspondiente.

Considérase dentro del servicio de Remise, a los vehículos afectados al servicio de pompas fúnebres.

ART. 3º - El servicio de Remise sólo podrá ser prestado, previa autorización de la Intendencia Departamental. Nadie podrá prestar dicho servicio sin permiso.

Quien fuera encontrado realizando este servicio sin estar autorizado, o incumpliere con aspectos regulados por la presente Ordenanza, se hará pasible de las sanciones que determinará la Intendencia Departamental en uso de las facultades otorgadas por la Ley. La responsabilidad en tal caso recaerá en la persona a cuyo nombre se encuentre empadronado el vehículo.

ART. 4º - A los efectos de la presente Ordenanza, los conceptos que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

TARIFA: tabla de valores del precio del alquiler del servicio, según tarifa horaria, medido en kilómetros de recorrido y/o tiempo de espera o contrato previamente



establecido entre las partes, sin uso de aparatos medidores, que el usuario deberá abonar por el servicio correspondientemente recibido.

PERMISO: Acto Administrativo nominativo, por el cual la Intendencia Departamental de Tacuarembó autoriza la prestación del servicio que se regula a un permisario, en forma precaria y revocable en cualquier momento.

PERMISARIO O TITULAR DE UN PERMISO: La(s) persona(s) física(s), jurídica(s) y Cooperativas de Servicio cuyo objeto social incluya la prestación de servicio de Remise, y a quien se le haya otorgado un permiso para la prestación del servicio de transporte de personas en Remises.

CONDUCTOR: Persona que reúne las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para conducir un remise prestando servicios, ya sea como titular permisario o empleado.

PARADAS– Para los coches de Remise, se considera tal, al espacio de la vía pública, fijado y señalizado únicamente en el domicilio particular o comercial del permisario, destinado al estacionamiento de vehículos Remises en servicio, sin pasajeros a bordo y en espera.

No podrá tener Parada en ningún otro lugar para el que no haya sido expresamente habilitado de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

II) Permisos

ART. 5º - Los permisos otorgados para explotar esta clase de servicios serán personales, comprendiendo a personas físicas o jurídicas y Cooperativas de Servicio cuyo objeto social incluya la prestación de servicio de Remise, y tendrán carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

Serán intransferibles a terceros, con la única excepción de lo estipulado en el Artículo Nº 18 de la presente ordenanza. Cada permiso tendrá una duración máxima de 24 meses y el permisario deberá presentarse con treinta días (30) de antelación al vencimiento del mismo, ante la Dirección de Tránsito para su renovación, presentando la documentación requerida en los Artículos Nº6 y Nº12 de la presente Ordenanza y el vehículo afectado para efectuar la fiscalización correspondiente.

No se podrán otorgar más de 5 (cinco) permisos al mismo permisario.

ART. 6º - Los interesados en ser permisarios y brindar el servicio de Remise deberán tramitar ante la Intendencia Departamental de Tacuarembó, lo estipulado en los siguientes ítems:

- Identificación del titular que pretende ser permisario
- Domicilio constituido del permisario en la ciudad o localidad del Departamento de Tacuarembó donde se brindara el servicio de Remise
- Carnet de Salud Vigente.
- Certificado de Antecedentes Judiciales, que no arrojen inscripciones que a juicio de la Intendencia Departamental obsten a la prestación del servicio



- Datos completos del vehículo que se pretende afectar al servicio
- Persona o personas que estarán a cargo del vehículo y de la conducción del mismo, los que deberán poseer licencia de conductor categoría E y entregar lo establecido en este artículo en los ítems número 3 y 4
- Recaudos de naturaleza impositiva o similares, impuestas en normas de vigencia nacional.
- En todo caso el vehículo deberá ser empadronado en el departamento de Tacuarembó, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.

III) Permisos y Permisarios

ART. 7º - El permisario dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos y contados desde el siguiente a la notificación de la autorización, para presentar la documentación requerida y constancia de pago del derecho correspondiente al servicio, estipulado en el siguiente artículo.

Dentro de los 10 (diez) días después de matriculado el vehículo, deberá iniciar la prestación del servicio.

En el caso que se acredite debidamente que el retraso en la matriculación se debe a demoras en el otorgamiento del préstamo bancario correspondiente para la compra del vehículo, o a circunstancias de fuerza mayor ajenas al permisario, la Intendencia Departamental podrá prorrogar dicho plazo, no más allá de 90 (noventa) días corridos desde la notificación de la autorización.

Vencido cualquiera de estos plazos sin que se cumplan las obligaciones antedichas, caducará automáticamente el permiso sin que haya derecho a reclamación alguna.

ART. 8º - Los permisarios deberán abonar cada vez que un vehículo sea afectado al servicio de Remises, una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) de su valor según las listas de precios de automóviles cero kilómetro con IMESI e IVA incluidos, fijadas por las más representativas empresas concesionarias de marca de un vehículo. Si su precio no surge de ella, se estará a los valores publicitados en la prensa capitalina.

En el caso de vehículos usados, el monto se calculará sobre el valor de aforo vigente.

Para el caso de cambio de unidad en el servicio, el permisario deberá abonar una tasa del 10% (diez por ciento) de la diferencia de valor, si la hubiere, entre la unidad a desafectar del servicio y la nueva que ingresa al mismo. Los valores a tener en cuenta para el cálculo de la tasa a abonar serán los vigentes al momento en que, efectivamente, se realice el cambio de unidad, acorde lo establecido en el inciso primero. En caso de que la nueva unidad fuera de menor valor que la que se desafecta, el permisario no tendrá derecho a devolución alguna.

El pago del tributo deberá efectuarse en el momento de la afectación del vehículo al servicio; de no efectuarse el mismo, el trámite no será autorizado.

La presente tasa fue creada por el artículo 14 del Decreto Departamental 16/2016 (Presupuesto Quinquenal 2016-2020 de la I.D.T.)



ART. 9º - Antes de comenzar a prestar servicio, los permisarios deberán presentar ante la dirección de Tránsito la contratación de Seguro Total y Seguro de Responsabilidad Civil.

IV) Obligaciones y responsabilidades de los permisarios

ART. 10º - Los permisarios quedan obligados a:

A) Mantener el servicio en forma permanente. Por motivo fundado, podrán suspender el servicio por plazo que nunca podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días corridos. Deberán comunicar a la Dirección de Tránsito Público, la suspensión y sus motivos, estándose a lo que ésta resuelva.

B) Mantener los vehículos afectados al servicio en condiciones mecánicas y de higiene que permitan la prestación de un servicio seguro y en buen estado sanitario. Los vehículos afectados al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años de antigüedad contados desde el año de su fabricación, y en ningún caso la sustitución del vehículo afectado, podrá hacerse por vehículos con una antigüedad mayor al ya afectado al servicio.

C) Someterse a las inspecciones de rigor y concurrir a dependencias departamentales toda vez que sea citado.

D) Presentar toda vez que lo exija la Dirección de Tránsito Público, documentación que acredite cumplimiento regular de sus obligaciones fiscales – nacionales y departamentales -o de previsión social, que se deriven o tengan origen en la explotación de servicio.

E) Declarar a la Intendencia las personas autorizadas a conducir los vehículos. En caso de cambios se comunicará a la Dirección de Tránsito Público dentro de las 72 (setenta y dos) horas de resuelto.

ART. 11º - En aquellos casos en que en forma transitoria el titular del permiso solicite prestar el servicio con otro vehículo, deberá acreditar la titularidad del vehículo propuesto o la autorización correspondiente del titular.

Será imprescindible que el mismo cumpla con las exigencias del presente Decreto (excepto pintura) no pudiendo en ningún caso exceder los plazos establecidos en el artículo 10. A tales efectos la Dirección de Tránsito expedirá un permiso el que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo.

La omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, será sancionada con multas y en caso de reincidencia, cancelación temporal o definitiva del permiso. La Intendencia Departamental, al reglamentar el presente Decreto, determinará el tipo y monto de las multas a aplicar.

ART. 12º - Los permisarios del servicio de Remise, deberán presentarse obligatoriamente en forma semestral ante la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la primera será en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Noviembre de cada año, para someterse a una inspección tanto de las unidades, así como también como el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, y deberán presentar la siguiente documentación:



- Certificados vigente y al día de BPS
- Certificados vigente y al día de DGI
- Comprobante de Seguro Total vigente y al día
- Comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil vigentes y al día
- Copia fiel de la Facturación Semestral.

La Dirección de Tránsito, luego de haber hecho la inspección correspondiente y constatar el cumplimiento satisfactorio por parte del permisario de lo anteriormente expuesto, entregará al permisario una ficha que constara la aprobación de cada uno de los ítems solicitados en el presente artículo a la inspección efectuada.

V) De los Vehículos

ART. 13º - Los vehículos destinados al servicio de "REMISE" no podrán tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años de antigüedad contados desde el año de su fabricación, y en ningún caso la sustitución del vehículo afectado podrá hacerse por vehículos con una antigüedad mayor al ya afectado al servicio.

ART. 14º - Habrá 2 (dos) categorías definidas de vehículos destinados al servicio de "REMISE":

Categoría A) Vehículos tipo sedán, cuatro puertas con baúl, capacidad para 5 (cinco) y máxima para 7 (siete) personas mínimo, incluido el conductor, asientos rebatibles, aire acondicionado y/o climatizador en asientos traseros y delanteros, asientos tapizado de cuero, 6 (seis) airbag de conductor, acompañante, y laterales de cortina, Sistema de Frenos ABS en las 4 (cuatro) ruedas, cinturones de Seguridad en todos sus asientos. Los vehículos comprendidos en la presente categoría no podrán superar las UI 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil Unidades Indexadas), precio del automóvil cero kilómetro con impuestos IMESI e IVA incluidos.

Categoría B) Vehículos tipo sedán o rural, 4 (cuatro) puertas como mínimo, con capacidad mínima para 5 (cinco) personas incluido el conductor, asientos rebatibles, aire acondicionado, doble airbag, sistema de frenos ABS en las ruedas delanteras, cinturones de seguridad en todos sus asientos. Los vehículos comprendidos en la presente categoría no podrán superar las UI 225.000 (doscientos veinticinco mil) Unidades Indexadas, precio del automóvil cero kilómetro con impuestos IMESI e IVA incluidos.

En ambas categorías, las carrocerías de los vehículos deberán ser de color Gris o Negro uniforme y deberán tener asientos fijados al piso, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie.

ART. 15º - Todos los vehículos deberán tener indicado en su interior en forma visible y que no afecte la visibilidad del conductor, un autoadhesivo, como mínimo de 20 cm. por 8 cm. con la frase: "USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD" y el LOGO de la UNASEV (Unidad Nacional de Seguridad Vial).



VI) Sanciones

ART. 16º - Cuando la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental constate que los vehículos, sus propietarios y/o conductores, contravengan lo establecido en la presente Ordenanza y no se sometan al cumplimiento que se les intime, los vehículos serán retirados de circulación, procediéndose a la cancelación del permiso y al retiro de las chapas matriculas respectivas de forma inmediata.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Municipios en el área de sus respectivas jurisdicciones, controlaran la efectiva calidad de permisario de quienes prestan servicios de remise en su localidad, así como fiscalizarán la calidad de los servicios ya existentes, trato adecuado a los usuarios y otros ítems que dentro del marco normativo actual contribuyan a asegurar la eficacia en la prestación.

ART. 17º - En caso de incumplimiento a lo previsto en el Artículo Nº 10 de la presente ordenanza, el permisario tendrá un máximo de 10 (diez) días hábiles para regularizar la situación, de lo contrario, automáticamente se le dará la cancelación permanente del Permiso.

VII) Transferencias de Permisos

ART. 18º - Los permisos concedidos son derechos personalísimos e intransferibles. No son cedibles, heredables, testables ni objeto de separación de bienes.

No obstante, sin que ello implique un carácter hereditario, el Ejecutivo Departamental podrá mantener en vigencia el permiso a favor de cónyuge supérstite, concubino-concubina legalmente reconocido y/o los demás herederos, tomándose en cuenta la incidencia que los ingresos provenientes de la explotación del permiso puedan tener en el mantenimiento de la posición socio-económica de los mismos. A tales efectos, se contará con un plazo de 60 (sesenta) días a partir del deceso, para comunicarlo a la Intendencia Departamental e iniciar la gestión acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y responsabilizándose en dicho acto de las obligaciones del servicio.

En un plazo máximo de 1 (un) año, contando desde la fecha del deceso, deberán acreditar la titularidad del dominio del vehículo a fin de formalizar la transferencia del permiso respectivo.

VIII) Obligaciones y responsabilidades de los conductores

ART. 19º - Mientras el vehículo esté prestando servicio, es obligación de los conductores de Remises, cualquiera sea su condición de relacionamiento con el permiso, permisario individual o empleado asalariado, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran atribuirse al permisario titular:

- 1- Ser poseedor en todo momento de una licencia de conducir, vigente y habilitante para la función.
- 2- Haber realizado el examen psicofísico, para las licencias de conducir que hubieren sido otorgadas.



- 3- Prestar ayuda a los usuarios con capacidades diferentes, ancianos, mujeres embarazadas o con niños pequeños a su cargo, para el ingreso o salida del vehículo.
- 4- Permitir el ingreso al vehículo, del perro guía de personas no videntes. No se permitirá el ingreso de animales a los Remises, fuera de estos casos especiales.
- 5- Hacer el trayecto más corto hasta el destino indicado por el pasajero, a menos que éste indique otra cosa.
- 6- Entregar a los usuarios, un recibo, donde consten los elementos identificatorios de la empresa y del vehículo, fecha y hora de conclusión del viaje, e importe del mismo.
- 7- No ingerir bebidas alcohólicas u otras drogas psicotrópicas de tipo alguno, en el lapso de tiempo en que sus efectos pudieran perdurar durante el horario de trabajo.
- 8- No confiar el vehículo en servicio –estacionado o circulando-- a terceras personas que no tengan relación laboral establecida con el permisario.
- 9- No admitir un número mayor de pasajeros del que está determinado por la capacidad del vehículo, establecida de fábrica, para su correcto desempeño de seguridad.
- 10- Otorgar al usuario un trato correcto, humano y gentil.
- 11- No fumar dentro del vehículo en ninguna circunstancia.
- 12- No ofrecer servicios a viva voz, en la vía pública –paradas y otros lugares públicos.

IX) Otras disposiciones generales y transitorias

ART. 20º - Los permisarios deberán ejecutar los aspectos relativos a la contratación del servicio, debiendo registrar su domicilio particular o comercial en la Intendencia Departamental de Tacuarembó ante la Dirección de Tránsito y Transporte. La contratación de sus servicios deberá hacerse a través de las oficinas habilitadas al efecto, en las que deberá estar en sitio bien visible la tarifa a que se ajustarán los viajes.

ART. 21º - Queda prohibido concertar el servicio en la vía pública. La Intendencia Departamental de Tacuarembó determinará y regulará taxativamente los lugares públicos donde podrá exhibir y concertar el servicio que sea, fuera del domicilio particular o comercial, en únicos casos que existan espectáculos públicos donde asista una concentración de público masivo tales como eventos departamentales, espectáculos artísticos, y/o concentración de personas en determinadas instancias especiales, sin perjuicio de la actividad del taxímetro y a una distancia prudente de al menos 100 (cien) metros y con previa solicitud de los permisarios ante las autoridades de la Dirección de Tránsito con una antelación de hasta 10 (diez) días hábiles previo al comienzo de cada evento; la Dirección de Tránsito deberá dar respuesta a dichas solicitudes al menos con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles previos a dicho evento.



En caso que uno o varios permisarios pretendan tener un local donde se puedan contratar sus servicios, como ser “Remiserías” deberán solicitar autorización y habilitación del mismo ante la Dirección de Transito de la Intendencia, ésta determinará el espacio físico en la vía pública, y la cantidad de vehículos que podrán parar en dicho lugar.

La violación de lo establecido en el presente artículo acarreará, por primera vez la suspensión del permiso por noventa (90) días, y si se reiterara, el retiro definitivo del permiso concedido.

ART. 22º - La cantidad de permisos a otorgar en el Departamento de Tacuarembó, incluyendo los ya existentes, podrá situarse entre 1 (uno) y 1,3 (uno coma tres) permisos por cada 1000 habitantes de zonas urbanas y suburbanas.

ART. 23º - Los permisarios ya existentes tendrán un plazo de 12 (doce) meses a partir de la aprobación del presente decreto para regularizar su situación y ajustarse a la nueva normativa, vencido ese plazo, aquellos que aún no hayan cumplido con lo preceptuado, perderán el permiso y deberán entregar las chapas en la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

ART. 24º - A partir de la aprobación del presente decreto, quedará derogado el Decreto 021/998 del año 1998 y las modificaciones presupuestales expresas en los artículos 12 y 13 del Decreto 06/16 del año 2016, así como también cualquier otra norma que se contraponga al presente Decreto, aprobadas por esta Junta Departamental.

ART. 25º - La Intendencia Departamental de Tacuarembó reglamentará el presente Decreto, dentro del término de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Mtro. RICHARD MENONI
Presidente

